

N° 3106

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 30 Martes 12-02-19

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 32 12-02-2019

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41541-S

"REGLAMENTO DE PERFILES DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD"

DECRETO N° 41547-S

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL PROYECTO "REPOSICIÓN DEL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO CAÑAS - BEBEDERO"

DECRETO N° 41555-S

NORMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN HEPATICA PROVENIENTE DE DONANTE CADAVERICO

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DIURNOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

EN LA GACETA NO. 196 DEL DÍA MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DEL 2018, EN LA PÁGINA N ° 3, SE PUBLICÓ EL DECRETO EJECUTIVO N° 41304-S, DEL 09 DE MAYO DEL 2018, "OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS ", DONDE POR ERROR NO FUE PUBLICADO EL ANEXO 1 DEL MISMO, POR LO ANTERIOR TÉNGASE POR INCORPORADO EL ANEXO 1 AL DECRETO EJECUTIVO NO. 41304- S, EL CUAL SE ADJUNTA.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
- MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- REGISTRO DE PROVEEDORES
- NOTIFICACIONES
- FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO DE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIONES DE ARRIENDOS EN LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
- MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-015248-0007-CO promovida por Jaime Manuel Cerdas Cruz contra la Ley N° 7858, la Directriz N° MTSS-012-2014 y la resolución MTSS-010-2014 de las 11:07 horas del 4 de agosto del 2014, por violación de los principios de igualdad, no confiscatoriedad de las cargas públicas, irretroactividad de la ley, seguridad jurídica, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como la reserva de ley, se ha dictado el voto número 2019-000235 de las doce horas y un minuto de nueve de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

“Estese el accionante a lo resuelto en las sentencias N° 2018-19030 de las 17:15 horas del 14 de noviembre de 2018, N° 2018-19485 de las 12:15 horas del 21 de noviembre de 2018 y la N° 2018-19487 de las 12:17 horas del 21 de noviembre de 2018.”

San José, 10 de enero del 2019

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019311578).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-015574-0007-CO promovida por Hebel Manuel Abellán Cisneros, Myriam Hernández Villalobos, Rodolfo Méndez Mata contra el artículo 2 de la Ley 7858 del 22 de diciembre de 1998 y la Directriz 012-MTSS-2014, por estimarlos contrarios a los principios de publicidad y transparencia del procedimiento legislativo, al principio de irretroactividad, principio de razonabilidad y principio de igualdad, derecho a la pensión, derecho de propiedad, contenidos en los artículos 11, 33, 34, 39, 41, 45 y 74 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2019-000234 de las doce horas y cero minutos de nueve de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

“Estéense los accionantes a lo resuelto en las sentencias números 2018-19030, de las diecisiete horas quince minutos del 14 de noviembre de 2018, y 2018-19485, de las doce horas quince minutos del 21 de noviembre de 2018.”

San José, 10 de enero del 2019

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2019311579).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-016398-0007-CO promovida por Gerardo Rojas Víquez contra la ley número 7858 y la directriz número 012-MTSS-2014, por estimarlos contrarios a los principios de del debido proceso, legalidad, irretroactividad, razonabilidad e igualdad, reconocidos en los artículos 11-33, 34, 39, 41, 140 inciso 3 y 18 y el 146 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2019-000237 de las doce horas y tres minutos de nueve de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice: “Estese el accionante a lo resuelto en las sentencias N° 2018-19030 de las 17:15 horas del 14 de noviembre de 2018 y N° 2018-19485 de las 12:15 horas del 21 de noviembre de 2018.”

San José, 10 de enero del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O.C. Nº 364-12-2017. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2019311580).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-018104-0007-CO promovida por Róger Javier Pérez Gamboa contra la Ley N° 7858 y la Directriz N° MTSS-012-2014 publicada en *La Gaceta* N° 152 del 08 de agosto del 2014, se ha dictado el voto número 2019-000236 de las doce horas y dos minutos de nueve de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

“Estese el accionante a lo resuelto en las sentencias N° 2018-19030 de las 17:15 horas del 14 de noviembre de 2018 y N° 2018-19485 de las 12:15 horas del 21 de noviembre de 2018.”

San José, 10 de enero del 2019

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2019311581).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-009847-0007-CO promovida por Carmen Elena Quesada Santamaría contra la Resolución N° 6582-15-16 de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, por estimarla contrario al artículo 33 de la Constitución

y al principio de igualdad y no discriminación, se ha dictado el voto número 2019-000183 de las nueve horas y veinte minutos de nueve de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción.”

San José, 10 de enero del 2019

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2019311582).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-005838-0007-CO promovida por Andrés Arnoldo Pérez González, en su condición de apoderado judicial de [NOMBRE 001] y defensor de [NOMBRE 002] contra el criterio jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en relación con el artículo 21 de la Ley de Penalización contra la Violencia Doméstica, se ha dictado el voto número 2019-000185 de las nueve horas y veinte minutos de nueve de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice: “Se declara sin lugar la acción.”

San José, 10 de enero del 2019

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2019311583)

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-005994-0007-CO promovida por Arnoldo Segura Santiesteban, cédula de identidad Nº 1-814-114, abogado con carné profesional número Nº 13747, mayor, vecino de San José, en su condición de apoderado especial judicial del señor [NOMBRE 001], [VALOR 001] contra el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nº 39428-S, que es el “Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido”, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2019-000186 de las nueve horas y veinte minutos de nueve de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

«Se declara CON LUGAR la acción. En consecuencia se anula por inconstitucional el inciso 2) del artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo Nº 39428-S del 23 de noviembre de 2015, en cuanto disponía exceptuar de los límites de ruido a los “Sonidos producidos por el disparo de armas livianas de fuego en polígonos de tiro autorizados”. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento al Poder Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 10 de enero del 2019

Vernor Perera León,
Secretario a.í.

O.C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019311584).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la consulta judicial que se tramita con el número 18-017420-0007-CO promovida por Sala Segunda Corte Suprema de Justicia en lo referente a la constitucionalidad del artículo 243 del Código de Trabajo, concretamente, sobre las condiciones impuestas para que el marido supérstite tenga derecho a renta, se ha dictado el voto número 2019-000238 de las doce horas y cuatro minutos de nueve de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice: “Se evacúa la consulta formulada en el sentido de que la parte final del inciso a) del artículo 243 del Código de Trabajo, en cuanto establece que: “Cuando el cónyuge supérstite fuere el marido, sólo tendrá derecho a rentas si justifica que es incapaz para el trabajo, y que no tiene bienes o rentas suficientes para su manutención;” resulta inconstitucional por infringir el principio de igualdad, así como el derecho a la igualdad de derechos de los cónyuges contenido en el artículo 52 de la Constitución Política y el principio de razonabilidad de las normas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.” Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 10 de enero del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í

O.C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019311585).